



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00026-00.

Ejecutante: AIR-E S.A.S. E.S.P.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Analiza el Despacho la demanda incoada a nombre de AIR-E S.A.S. E.S.P., por el abogado Eduardo Jose Dangond Culzat contra la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$863.996.960)**, más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas, observando los siguientes defectos:

1. El poder aportado junto a la demanda no cumple con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, pues no se acredita su otorgamiento por el poderdante con el envío desde el correo acreditado en el certificado de existencia, ni con la firma manuscrita o digital.
2. El poder allegado posteriormente por la Oficina de Apoyo Judicial hace referencia a una demanda contra el Hospital de la Zona Bananera.
3. No se indica cómo se obtuvo la dirección de notificación electrónica del ejecutado, según lo dispone el art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que, si bien aporta una dirección física, por virtud expresa del decreto en cita los canales digitales tienen prevalencia para efectos de notificación.
4. Hay inconsistencias o falencias formales en las siguientes facturas, a saber:

NIC	N° DE FACTURA	TOTAL A PAGAR MES	INCONSISTENCIA
1089005	93412006001208	\$2.840.530	Ambas coinciden en el período facturado - mayo a junio de 2020 -
1089005	93412007004220	\$2.647.240	

1089016	93412005001844	\$395.480	En la factura No. 93412006001682 se está facturando el período de enero a junio de 2020 ; y en la 1844 (marzo-abril/20); 5675 (abril-mayo/20); 4223 (mayo-junio/20)
1089016	93412006005675	\$378.480	
1089016	93412006001682	\$20.877.290	
1089016	93412007004223	\$634.370	
1092929	SIN NÚMERO	\$16.520.900	No tienen número
1092929	SIN NÚMERO	\$19.090.210	
1092929	34301906000132	\$1.410.810	No tiene período
1092929	93411711003925	\$681.770	No es el NIC correcto
6907979	93412005000005	\$245.050	No tiene período
1089016	93412002000400	\$136.250	No tiene período

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd963fe9061fcb465938e47453a735a035a57afc2e8e0355d495570726fdcb
2b**

Documento generado en 13/04/2021 11:02:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**